

Código Dependencia: 4005  
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

## Memorando

Bogotá, D.C.

**PARA:** JOSE MANUEL MORENO CASALLAS

Dirección De Hidrocarburos

**DE:** GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL  
CIUDADANO

**ASUNTO:** Remisión certificación de publicación, informe de comentarios del proyecto Ajuste mezclas Biocombustibles

Una vez finalizado el término para recibir comentarios sobre la publicación del proyecto el dieciocho (18) de marzo de 2021, me permito remitir constancia de publicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera atenta se solicita que una vez se tenga consolidada la matriz de comentarios y el acto administrativo en firme sean remitidos a esta coordinación, con el fin de dar cumplimiento a lo conceptuado el Decreto 1273 de 18 de septiembre de 2020.

Agradezco su colaboración.



LUISA FERNANDA HURTADO BERNAL,  
Coordinadora Grupo de Gestión de la  
Información y Servicio al Ciudadano

Documento firmado digitalmente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999. Certificado Acreditado por Gestión de la Seguridad Electrónica. Acreditado ante la ONAC.

Anexos: 60 folios

Elaboró: MARTHA ISABEL JAIME GALVIS  
Revisó: LUISA FERNANDA HURTADO BERNAL  
Aprobó: LUISA FERNANDA HURTADO BERNAL

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

La SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y  
SERVICIO AL CIUDADANO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento de las siguientes normas:

- Decreto 1273 del 18 de septiembre de 2020 que modifica y adiciona el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación.
- Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017, que reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 4 1304 del 24 de noviembre de 2017 que modifica la Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017 por la cual se reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.

El Ministerio de Minas y Energía publicó para consulta de la ciudadanía y grupos de interés, y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas al Proyecto de Resolución “Por la cual se establece el contenido de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra a nivel nacional, el contenido de biocombustible en la mezcla con combustible diésel fósil a nivel nacional, y se adoptan otras disposiciones”.

Que dicho proyecto se publicó desde del tres (03) hasta el dieciocho (18) de marzo de 2021 en el portal web, sección Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

<https://www.minenergia.gov.co/en/foros?idForo=24274900&idLbl=Listado+de+Foros+de+Marzo+De+2021>, al que también pudieron acceder los interesados desde la sección de transparencia y acceso a la información pública.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias



Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana, recibió nueve (09) comentarios a través de los canales dispuestos: Correo electrónico [pciudadana@minenergia.gov.co](mailto:pciudadana@minenergia.gov.co) y sección comentarios

Dada en Bogotá el diecinueve (19) de marzo de 2021.

  
**Luisa Fernanda Hurtado Bernal**

Anexo: cincuenta y cinco (55) folios Informe de comentarios Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

## GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución “Por la cual se establece el contenido de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra a nivel nacional, el contenido de biocombustible en la mezcla con combustible diésel fósil a nivel nacional, y se adoptan otras disposiciones”

Segunda fecha recepción de comentarios: 03 de marzo de 2021

Fecha fin para recibir comentarios: 18 de marzo de 2021

Solicitantes:

**Lucas Arboleda Henao**  
Oficinas Asesora jurídica

José Manuel Moreno Casallas  
**Dirección de Hidrocarburos**

Luisa Fernanda Paris Jaramillo  
Nathalia Andrea Angulo Álvarez  
**Dirección de Hidrocarburos**

Medios de divulgación:

Portal Web [www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co) en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home

Medios de recepción comentarios: correo [pciudadana@minenergia.gov.co](mailto:pciudadana@minenergia.gov.co)

PUBLICACIÓN

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/en/foros?idForo=24274900&idLbl=Listado+de+Foros+de+Marzo+De+2021>

## Listado de Foros de Marzo De 2021

### Ajuste mezclas Biocombustibles

Sector Hidrocarburos

Fecha Inicio 3 de marzo de 2021

Fecha Fin 18 de marzo de 2021

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1273 de 2020 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se publica para participación ciudadana el proyecto de Resolución "Por la cual se establece el contenido de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra a nivel nacional, el contenido de biocombustible en la mezcla con combustible diésel fósil a nivel nacional, y se adoptan otras disposiciones", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento Propuesto

Proyecto de Resolución "Por la cual se establece el contenido de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra a nivel nacional, el contenido de biocombustible en la mezcla con combustible diésel fósil a nivel nacional, y se adoptan otras disposiciones"

Otros documentos

Memoria Justificativa

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el formulario para recepción de comentarios, el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico [plciudadana@minenergia.gov.co](mailto:plciudadana@minenergia.gov.co), hasta el próximo jueves 18 de marzo de 2021.

## Conclusiones

Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía



Ilustración 2 Divulgación: Home/ Otras Noticias

## COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Proyecto de Resolución "Por la cual se establece el contenido de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra a nivel nacional, el contenido de biocombustible en la mezcla con combustible diésel fósil a nivel

Página 4 de 60

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)



nacional, y se adoptan otras disposiciones”, recibió nueve (09) comentario a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: [pciudadana@minenergia.gov.co](mailto:pciudadana@minenergia.gov.co)
- Sección comentarios

### **Comentario 1**

**De:** Julián Cabeza Argote - fondosoldicom

**Enviado:** viernes, 12 de marzo de 2021 12:39

**Asunto:** Comentarios Foro "Por la cual se establece el contenido de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra a nivel nacional, el contenido de biocombustible en



## FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

**Sector:** Hidrocarburos

**Proyecto: Resolución**

"Por la cual se establece el contenido de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra nivel nacional, el contenido de biocombustible en la mezcla con combustible diésel fósil a nivel nacional, y se adoptan otras disposiciones"

**Fecha inicio:** 3/03/2021

**Fecha fin:** 18/03/2021

**Fecha Comentario:**

<b>Datos de contacto:</b>	<b>Correo electrónico:</b>	
<b>Nombre de la empresa o interesado:</b>	Fondo Soldicom - Fendipetróleo Nacional	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



1	Viabilidad en la implementación	Consideraciones	Dentro de las consideraciones del proyecto de resolución se establece: "el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentó el concepto técnico de viabilidad ambiental frente al aumento de la mezcla al 12%, siempre y cuando se garantice que este incremento no genere deterioro o pérdida de desempeño en los componentes de los sistemas de control de emisiones vehiculares". Dentro del proyecto no se comunican, publican o mencionan los mecanismos a implementarse para que se garantice la calidad del Biocombustible y mantener los beneficios mencionados. Además, señalan que las modificaciones en el nivel de mezcla implican configuraciones en equipos y sistemas de inyección y almacenamiento, lo cual afectara los tanques de almacenamiento de los distribuidores minoristas, esta afectación se traduce en mayores costos de Administración, operación y mantenimiento.
2	IP productor de biocombustibles	Consideraciones	Considerando que el IP al productor de Biocombustibles es mayor que el de los combustibles fósiles, además que no existen restricciones en las variaciones en los precios de estos, resulta preciso inferir que la volatilidad en los precios aumentará y se trasladará directamente al consumidor final. En el último año el IP del Biodiesel aumento en \$3.233,91. El aumento en el precio de estos commodities en el mercado internacional afecta directamente los precios locales, trasladando este aumento al consumidor final y a su vez al IPC. Teniendo en cuenta que los biocombustibles no cuentan con carga impositiva

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.







3	Modificación de los equipos y sistemas de inyección y almacenamiento	Consideraciones	Cabe considerar que la configuración en los equipos y sistemas de inyección, de almacenamiento y transporte de los combustibles mezclados, conlleva a los distribuidores minoristas de combustibles líquidos a realizar una inversión no contemplada en su margen de comercialización, y que se une a otras medidas como lo es la implementación del nuevo Reglamento Técnico. Esto implica un reto tanto para los transportadores como para el distribuidor minorista en la implementación de procedimientos para garantizar la calidad del combustible ofertado al consumidor final y que no le incremente costos operacionales (limpieza de tanques, frecuencia de limpieza/cambios de filtros de surtidores, disposición final de RESPEL) que puedan aumentar el precio final.
4	Impacto fiscal	Consideraciones	Resulta particular que el Gobierno Nacional sacrifique un costo de oportunidad en momentos de austeridad fiscal con el fin de impulsar un mayor consumo de biocombustibles
5	Costo de oportunidad	Antecedentes - Memoria justificativa	Si bien se consideran los beneficios que trae consigo la implementación de una mayor mezcla de biocombustibles en la calidad del aire. Sin embargo, existen cuestionamientos con respecto al costo social o de oportunidad que tiene la implementación de este programa, un aspecto que está por encima del consumo de biocombustibles es la seguridad alimentaria. Al buscar concentrar y aumentar la producción de aceite de palma y etanol, se deja de lado la producción de azúcar y aceites vegetales, cabe señalar que con los efectos de la pandemia los precios internacionales de los alimentos han aumentado en el último año superando niveles no vistos desde julio de 2014, acorde con la FAO los subíndices del azúcar y aceites vegetales han ganado fuertes incrementos lo cual ha incrementado el índice del precio de los alimentos, una afectación a los ingresos y un aumento de los precios afectaran seriamente a las poblaciones más vulnerables del país.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





6	Externalidades e impactos financieros	Consideraciones	Teniendo en cuenta las consideraciones señaladas por el Ministerio de Transporte con respecto a los claros indicios que los bajos estándares de almacenamiento y transporte del combustible en Colombia exacerbaban la proliferación de microorganismos en los combustibles. ¿Cómo se plantea reducir este impacto?, sin bien se señala que la implementación de sistema de gestión de la calidad del almacenamiento reduce la proliferación de microorganismos, ¿quién va a financiar esos sistemas de gestión? ¿La implementación del aumento de mezclas tiene en consideración los impactos financieros y las externalidades que trae consigo un combustible con mayor grado de vulnerabilidad a los ataques biológicos ?
7	Impacto medio ambiental y técnico o sobre el patrimonio cultural	Memoria justificativa	Se entiende que el objeto de mostrar información con respecto al impacto de la mezcla en las emisiones vehiculares. Sin embargo, utilizar información de estudios internacionales genera sesgos y más cuando cada país cuenta con condiciones en el parque automotor diferenciales, adicional la Figura 1. Expone el impacto en las emisiones de un exosto en una mezcla B20, el efecto es reducido o incluso puede ser diferente al evaluar un nivel de mezcla B12 y bajo las condiciones de un parque automotor. Acorde con el RUNT (2019) el 28% del parque automotor se constituye de tecnologías Pre-euro, el 60% es EURO II (el cual exhibe niveles de contaminación de material particulado hasta 95% más que los EURO IV), y el 15% es EURO IV. Por otra parte señalan incrementos en el nivel de dióxido de nitrógeno se reducen con sistemas poscombustión, el cuestionamiento es ¿cómo está hoy en día el parque automotor colombiano con respecto a la implementación y mantenimiento de estos sistemas? Se debe solicitar a la comisión intersectorial de biocombustibles actas, conceptos técnicos y documentación aportada por parte de los distintos actores, a fin de determinar la existencia de estudios relacionados con el efecto de mezclas B10 y superiores en los sistemas de postcombustión de las tecnologías del parque automotor actual en Colombia

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





8	Seguridad e impacto en la salud	Consideraciones	<p>Medidas y recomendaciones a tomar en materia de HSE podemos observar:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. En dicho documento no se hace referencia a ninguna disposición en materia de seguridad.</li><li>2. En análisis de la información y teniendo en cuenta la ficha técnica de la norma 181069 de 2005 en donde se establecen disposiciones para la distribución de biocombustibles encontramos: PARÁGRAFO 3º. “El productor de alcohol carburante deberá acreditar que sus productos se procesaron en cumplimiento de las disposiciones internacionales sobre riesgos ocupacionales del benceno, en particular del Convenio 136 de 1971, de la OIT, sobre Protección contra los Riesgos originados por el Benceno, Convenio aprobado por la ley 44 de 1975 y promulgado mediante decreto 1274 de 1997”, de la Jurisprudencia de la Ficha Técnica de la Norma</li></ol> <p>En ese orden de ideas se deben disponer las medidas de protección para quienes vayan a distribuir dicho combustible, lo anterior teniendo en cuenta que:</p> <p>“La exposición a una pequeña cantidad de benceno puede causar desórdenes temporales del sistema nervioso, depresión del sistema inmunológico y anemia. Una breve exposición afecta inclusive la piel, ojos e irritación del tracto respiratorio, dolor de cabeza, irritación del estómago, somnolencia y mareo”.</p>
---	---------------------------------	-----------------	--

### Comentario 2

**De:** María Adelaida Pradilla Posada - acp

**Enviado:** jueves, 18 de marzo de 2021 17:35

**Asunto:** Comentarios ACP proyecto resolución mezcla biocombustibles

## FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





**Sector:** Hidrocarburos

**Proyecto:** Resolución

“Por la cual se establece el contenido de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra a nivel nacional, el contenido de biocombustible en la mezcla con combustible diésel fósil a nivel nacional, y se adoptan otras disposiciones”

**Fecha inicio:** 3/02/2021

**Fecha fin:** 18/03/2021

**Fecha Comentario:**

<b>Datos de contacto:</b>	<b>Correo electrónico:</b>	
<b>Nombre de la empresa o interesado:</b>		Asociación Colombiana del Petróleo

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Contenido etanol	Art. 1 Parágrafo 1 E5 y E10 Gasolina Motor y Gasolina Extra en San Andrés y Providencia	Enviar etanol vía marítima a San Andrés y Providencia representa un alto riesgo de contaminación y afectación de la calidad del combustible. Recomendamos evaluar los impactos y reconsiderar la propuesta para este caso específico.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





2	Contenido biodiesel	<p>Artículo 2. Frente a este cambio surgen las siguientes inquietudes y propuestas de ajuste del artículo:</p> <p>Parágrafo 1. A partir del 5 de abril de 2021, el contenido de biocombustible - biodiesel en la mezcla con combustible diésel fósil, que se distribuya en los departamentos de Atlántico, Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Bogotá D.C., Guaviare, Huila, Magdalena, Meta, Quindío, Risaralda, Sucre, Tolima y Valle del Cauca debe ser del doce por ciento (12%). A esa mezcla se le denomina B12.</p> <p>Parágrafo 2. A partir del 5 de octubre de 2021, el contenido de biocombustible -</p>	<p>1. En las resoluciones vigentes, para facilitar el control de la mezcla y la operación misma en las plantas, el porcentaje de mezcla obligatorio ha sido establecido por planta de abasto y no por departamentos. Sugerimos implementar el cambio a B12 relacionando las plantas que deben acoger la medida en los tiempos propuestos. Por otra parte, en el parágrafo 1, crearíamos que, por error, se excluye a Santander, el cual en la actualidad maneja mezcla nacional del 10%. Debería incluirse en el parágrafo 1 y eliminarse del grupo del parágrafo 2.</p> <p>2. Diferencias entre el porcentaje de mezcla definido para determinado departamento y lo establecido para aquel desde el cual se abastece según plan de abastecimiento de zona de frontera. Según el proyecto de norma, el departamento de Caquetá iniciaría con B12 el 5 de abril, mientras que el departamento de Putumayo el 5 de octubre, aunque el plan de abastecimiento contempla algunas estaciones de servicio de Putumayo que se abastecen desde la planta ubicada en Florencia-Caquetá. ¿Para este caso se hará alguna excepción del contenido de Biocombustible para esas EDS para que ingresen con B12 a partir del 5 de abril? Importante tener en cuenta que las plantas ubicadas en el Caquetá y en el Putumayo reciben el producto ya mezclado. Por este tipo de inconsistencias es que reiteramos la conveniencia de establecer los porcentajes de mezcla obligatorios por plantas y no por departamento.</p> <p>3. El cambio de mezcla afectará los niveles de marcación de los combustibles que se despachen en las plantas mayoristas.</p> <p>Para evitarlo, el B2 que reciban las plantas a partir del 5 de abril podría</p>
---	---------------------	--	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





	<p>biodiesel en la mezcla con combustible diésel fósil, que se distribuya en los departamentos de Amazonas, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Chocó, Guainía, Nariño, Putumayo y Santander debe ser del doce por ciento (12%). A esa mezcla se le denomina B12.</p> <p>Parágrafo 4. De acuerdo con lo establecido en la Resolución 40188 de 2019, el combustible diésel de origen nacional o importado para uso en motores diésel de las fuentes móviles terrestres que se utilicen para la actividad minera, a cualquier escala de</p>	<p>tener un nivel de marcación más alto que le permita, al mezclarse con el 10,2% de Biodiesel B100 para llegar a B12, cumplir lo exigido para los despachos.</p> <p>Sin embargo, lo anterior generaría otros inconvenientes. Dado que el nivel de marcación del B2 tiene un rango de desviación de +/-15%, en caso, que éste se encuentre en su límite superior, el electrocombustible que se despache como B2 (sin adicionar B100) desde la misma planta, según lo propuesto en el artículo 4, correrá el riesgo que su marcación quede por encima del máximo permitido. Esto también podría ocurrir en los despachos de B5 para minería.</p> <p>Ejemplo: El rango admisible de marcación actual en el recibo de B2 en las plantas es de 93-123, mientras que el rango admisible de marcación en el despacho es de 85-115. Aplicando estos mismos rangos de marcación, si el 5 de abril la marcación con la que queda el tanque de B2 es de 122, ¿sería procedente despachar electrocombustible con ese nivel de marcación? Recomendamos hacer esta salvedad.</p> <p>4. En este proyecto de resolución no se precisa el responsable de realizar la mezcla. Consideramos necesario incluir un nuevo parágrafo que señale que se mantendrá el 2% como porcentaje máximo de mezcla para el Refinador, y que los Mayoristas tienen la responsabilidad explícita de posteriormente en sus plantas aumentar la mezcla del 2% recibido al 5% (minería) o 12%, según corresponda. Colocar más B100 en el poliducto puede comprometer la calidad de productos como el Jet A1. Adicionalmente, el llevar mayor cantidad de B100 por camión a los terminales Mayoristas, contribuye a aliviar la presión sobre la capacidad del poliducto, en tramos congestionados como Galán- Bucaramanga, y Sebastopol-Medellín-Cartago-Yumbo.</p>
--	---	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





		producción, deberá cumplir con la mezcla mínima obligatoria de biocombustibles del cinco por ciento (5%) por galón o litro.	
--	--	---	--

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**





3	Contenido biodiesel en diesel marino	<p>Artículo 3. A partir del 5 de octubre de 2021, establecer el contenido de biocombustible – biodiesel en la mezcla con combustible diésel fósil, denominado DMB2 o Diésel Marino o Marine Diesel, que se distribuya a nivel nacional por parte de distribuidores minoristas o que consuman los grandes consumidores, atendiendo los siguientes porcentajes por cada galón o litro:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Noventa y ocho por ciento (98%) de combustible diésel fósil</li><li>- Dos por ciento (2%) de biocombustible – biodiesel</li></ul>	<p>No es claro a qué se refiere el proyecto de norma con el texto “que se distribuya a nivel nacional por parte de distribuidores minoristas o que consuman los grandes consumidores”. ¿Se va a diferenciar el mercado nacional del internacional? ¿El DMB2 no aplicaría para el aprovisionamiento de naves de tránsito internacional, es decir para exportaciones? ¿O se refieren a todo el diésel marino que se produce localmente en las refinerías nacionales?</p> <p>En caso que la propuesta sea diferenciar los mercados, esto implicaría:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nueva infraestructura de almacenamiento tanto en Reficar como en las plantas de abasto para manejar diferenciados los dos tipos de producto: DMB2 para el mercado nacional y DMB0 para el internacional.</li><li>• Si la mezcla al 2% para el mercado nacional la tuviera que hacer el mayorista, se requerirían inversiones adicionales en plantas para adecuar los sistemas de inyección.</li></ul> <p>La mezcla establecida previamente en Buenaventura ya ha demostrado no ser competitiva para barcos en rutas internacionales, los cuales prefieren abastecerse en otros puntos debido al riesgo de contaminación por agua. Según clientes industriales de marine diésel, la mezcla ocasionaría un incremento en el mantenimiento de los motores, debido a que:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El combustible se carga para 3 meses de faena. Durante ese tiempo se genera mucha condensación y el biodiesel genera altas cantidades de lodos en presencia de agua y largos periodos de almacenamiento.</li><li>• El 2% de componente vegetal genera un impacto en los componentes del sistema de inyección.</li><li>• Los biocombustibles, al encontrarse almacenados a menor temperatura cuando el barco navega por aguas profundas, podrían</li></ul>
---	--------------------------------------	--	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.







ocasionar que los sedimentos se alteren más, afectando la buena combustión en las máquinas del barco.

- El biocombustible genera FAME (Fatty Acid Methyl Ester), el cual no es aceptado por el mercado de acuerdo con la norma ISO 8217 2010.

En general, también pensando en el mercado nacional, la presencia de biocombustibles si bien no afectan el desempeño y/o eficiencias de los motores, si pueden generar inconvenientes por contaminación de agua.

- En el sector automotriz, el tiempo de residencia del biocombustible no es mayor a las 72 horas, adicionalmente, el producto está en continuo proceso de mezcla física, con lo cual es poco probable que la fracción orgánica favorezca la formación de bacterias y contaminación por agua en el combustible.

- En el caso de las operaciones fluviales o marítimas, los tiempos de permanencia del combustible en los tanques de almacenamiento son cercanos a los 7/8 días, tiempo en el cual, la presencia de fracciones orgánicas provenientes de los biocombustibles serían un generador crítico de contaminación bacteriana potenciada además por las altas temperaturas y los altos porcentajes de humedad relativa típicos de operaciones en el agua.

En cuanto a precios, la mezcla con biodiesel tendría los siguientes impactos:

- Incremento del precio y consecuente pérdida de competitividad en el mercado internacional (en especial respecto a Panamá). Aproximadamente el 60% de las ventas de diésel marino tienen como destino rutas internacionales.
- Encarecimiento también del costo de combustible para remolcadores del mercado nacional, más las afectaciones antes mencionadas en el

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



costo de mantenimiento de los equipos.

**Por todo lo anterior, proponemos eliminar el artículo 4 y no establecer la obligatoriedad del DMB2.**

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





4	Contenido biodiesel en electrocombustible	<p>Artículo 4. A partir del 5 de abril de 2021, establecer el contenido de biocombustible – biodiesel en la mezcla con combustible diésel fósil, denominada ECB2 o Electrocombustible o Diésel para Generación Eléctrica, que se distribuya a nivel nacional por parte de distribuidores minoristas o que consuman los grandes consumidores, atendiendo los siguientes porcentajes por cada galón o litro:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Noventa y ocho por ciento (98%) de combustible diésel fósil</li><li>- Dos por ciento (2%) de</li></ul>	<p>Es importante señalar que actualmente ya se vende electrocombustible con B10 en el país.</p> <p>No obstante, para la generación de energía eléctrica de la isla de San Andrés se utiliza diésel marino sin mezcla (se adjunta comunicación oficial de Sopesa). Utilizar una mezcla para este combustible tendría las siguientes implicaciones en la generación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Afectación de los sistemas auxiliares de almacenamiento y distribución de combustible: el contenido biológico de la mezcla puede propagar más el crecimiento de bacterias en el combustible almacenado y en los tanques de combustibles ubicados en San Andrés y Providencia. Estas bacterias generan formaciones, tapando los filtros y causando daños en los motores.</li><li>• El aumento de carbonización de los motores como consecuencia del uso de biocombustible podría derivar en un bajo rendimiento de los turbos cargadores y finalmente, en un aumento en el consumo de combustibles, disminuyendo la ventaja ambiental deseada.</li><li>• Un posible cambio de características del combustible implicaría un cambio en los indicadores de consumo reportados por las empresas generadoras de energía eléctrica.</li><li>• Aumento en el precio del combustible para las generadoras de energía eléctrica.</li><li>• De acuerdo con la comunicación de Sopesa (ver anexo), en caso de establecer una mezcla de biocombustible en el combustible EDM, Sopesa requerirá una compensación formal del MME para disminuir la carbonización de los motores, los cuales trabajarán bajo condiciones que no son óptimas.</li></ul>
---	---	---	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





		biocombustible – biodiesel	<b>Por lo anterior, recomendamos reconsiderar esta disposición del ECB2 para el caso específico de San Andrés y Providencia.</b>
5	Transición: registro productos en SICOM	Artículo 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. No obstante, dentro de los 15 días calendario siguientes a la expedición del presente acto administrativo se deberán distribuir los combustibles	Considerando que las EDS y clientes de industria como mínimo registran sus pedidos en SICOM con 24 horas de anticipación a la fecha de cargue, ¿cuándo (fecha y hora) quedaría habilitado el B12 en SICOM para los clientes con el fin que puedan realizar el registro de sus pedidos?  Una vez quede activo para el cliente en SICOM el producto que se le empezará a despachar el 5 de abril, ¿el que se le venía despachando hasta el 4 de abril quedará deshabilitado en SICOM a fin de evitar errores en los pedidos?

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





que permanezcan en inventarios y que contengan un nivel de mezcla con biocombustibles diferente al establecido en la presente norma. Esto sin perjuicio de los períodos de transición de que trata la presente resolución. Deróguense el parámetro del contenido de biocombustible para uso en motores diésel fósil en la mezcla con combustible diésel fósil establecido en la Resolución 40730 de 2019 y el parámetro del contenido de etanol en las Resoluciones 1180 de 2006 y 40185 de 2018.

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**



### Comentario 3

**De:** EDUARDO VISBAL REY - fenalco.com.co>

**Enviado:** jueves, 18 de marzo de 2021 18:22

**Asunto:** FENALCO - Comentarios proyecto mezclas Biocombustibles



Bogotá D.C.; 8 de marzo de 2021

Doctor:  
**ANGELA MARIA OROZCO**  
Ministra de Transporte  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
Ministerio de Transporte - Calle 24 # 60 -  
50 Piso 9  
Centro Comercial Gran Estación II  
Bogotá, D.C

Doctor  
**DIEGO MESA**  
Ministro de Minas y Energía  
**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN  
PBX: (57) +1 220 030  
Bogotá D.C.,

Doctora:  
**JOSE MANUEL RESTREPO**  
Ministro de Comercio, Industria y Turismo  
**MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO.**  
Calle 28 No. 13 A – 15  
Bogotá, D.C.

Doctor  
**CARLOS EDUARDO CORREA**  
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible  
**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**  
Calle 37 No. 8 - 40 CAN  
Bogotá D.C.,

**Asunto:** Comentarios consulta pública "Por la cual se establece el contenido de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra a nivel nacional, el contenido de biocombustible en la mezcla con combustible diésel fósil a nivel nacional, y se adoptan otras disposiciones"

Apreciados Doctores:

De manera atenta, nos permitimos manifestar nuestra oposición al proyecto de Resolución del asunto de referencia, publicado para consulta pública nacional el pasado 8 de marzo con plazo para comentarios hasta el 18 de marzo, por las razones que a continuación enumeramos:

1. Sobre la decisión de incrementar las mezclas de Biodiesel.

Luego de consultar a los importadores y distribuidores de los vehículos Diesel que operan en Colombia, con relación al proyecto de resolución que propone aumentar la mezcla de Biodiesel hasta un 12% confirmamos que aún con el porcentaje de mezcla actualmente suministrado 10%, a los vehículos que cumplen con la actual regulación de emisiones Euro IV la mezcla de Biodiesel está por encima de lo permitido por los fabricantes de motores para prevenir daños a los sistemas de control de emisiones o a los vehículos. La ley 1972 de 2019 especifica que a partir del 1° de Enero de 2023 se exigirá el cumplimiento de emisiones de gases de escape EURO 6/VI para vehículos con motor Diesel los cuales son más sensibles a utilizar mezclas elevadas de Biocombustibles. Se producirá un problema muy grande. Los sistemas de control de



emisiones (DOC, DPF y SCR) son mucho más sensibles a la generación de residuos y propensos al taponamiento de sus filtros si se plantea un incremento de la mezcla al 12%. Más aún, requieren una concentración máxima del 7% de mezcla con el biocombustible

Por otro lado, la inseguridad jurídica que se ha planteado para este tema es muy grande dado que con anterioridad, en 2019 ya se presentó un incremento en las mezclas vía resolución, el cual no duró más de 15 días en el que, al final del día, se prioriza el comercio internacional del aceite de palma sobre el interés del gobierno colombiano en aumentar las mezclas, desestabilizando los precios, la calidad del combustible y eliminando referencias vehiculares con motores diésel que antes se comercializaban en el país.

## 2. Se trata de un Reglamento Técnico

- 2.1. Según lo establecido en las definiciones Decreto 1595 de 2015 Subsistema de Gestión de la Calidad, el proyecto cumple con las condiciones de un reglamento técnico, debido a que este parámetro no es optativo para los consumidores, y así mismo, afecta técnicamente el funcionamiento y desempeño de los vehículos.

Definición de Reglamento técnico: Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir disposiciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción o tratar exclusivamente de ellas.

- 2.2. En calidad de Reglamento Técnico las entidades deberían aplicar las buenas prácticas establecidas en el Artículo 25 del Decreto 1595 de 2015:

*"Artículo 21. Buenas prácticas de reglamentación técnica. Para ejercer actividades de reglamentación técnica, las entidades reguladoras deberán aplicar buenas prácticas de reglamentación técnica. A saber.*

- *Desarrollar análisis de impacto regulatorio – AIR. (obligatorio desde 2018)*
  - *Determinar el procedimiento de la evaluación de la conformidad.*
  - *Determinar la existencia de normas internacionales.*
  - *Solicitar el concepto previo a la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
  - *Realizar consulta pública y notificación internacional"*
- 2.3. El incremento de mezclas vigente, debe ser puesto en consulta pública internacional, con su respectivo Análisis de Impacto Normativo. El cual no fue publicado. Así mismo



### 3. Requisito prioritario Certificación de Aseguramiento de la Calidad del Combustible

Las Asociaciones de Constructores de vehículos de Europa y Japón, recomiendan frente a un posible incremento de las mezclas de los biocombustibles, la previa Certificación de Calidad de Combustibles en el país en el sistema QA/QC, para minimizar los riesgos de contaminación de los combustibles a lo largo de la cadena de suministro y que esta combinación llegue a los motores de los vehículos.

### 4. Estudios que garanticen la viabilidad de la mezcla de Biodiesel superior a 10%. (desempeño y durabilidad de vehículos en las actuales y futuras tecnologías y los precios del combustible).

- 4.1. En relación a los estudios que permiten concluir que los beneficios de la medida son mayores a los costos que esto genera para la nación y para los consumidores, si bien en los considerandos del proyecto se afirma que se realizaron, no se tuvieron en cuenta los aportes presentados por la industria automotriz mundial a través de ACEA(Europa), JAMA(Japon) y ANFAVEA(Brasil).
- 4.2. En el proyecto de reglamentación no se identifican los estudios realizados para la viabilidad de la nueva mezcla, los cuales deberían ser independientes, representativos y elaborados en Colombia, que confirmen la viabilidad de la nueva mezcla para el parque automotor rodante y futuro (teniendo en cuenta los nuevos estándares de emisiones).
- 4.3. El Decreto 4892 de 2011 unificado en el Decreto Único de Ministerio de Minas y Energía, referido a la metodología de la modificación de las mezclas de biocombustibles indica que los Ministerios de Minas y Ambiente deberán atender para la toma de decisiones: (i) la oferta nacional de alcohol carburante y de biocombustibles para uso en motores diésel; **(ii) en la medida en que tecnológica y ambientalmente sea viable para el parque automotor, y, (iii) se tenga claridad sobre la infraestructura asociada al almacenamiento, transporte y distribución.** (Subrayado propio). Al respecto, no se observa la sustentación en el proyecto en particular de los puntos (ii) y (iii), arriba enunciados.
- 4.4. El documento CONPES 3510 de 2009 de Biocombustibles en su numeral 15 de recomienda que i) el parque automotor esté en condiciones de utilizar unos porcentajes de mezclas superiores a los reglamentados; ii) que la oferta nacional de biocombustibles permita cubrir la demanda adicional de estos energéticos; y **iii) que los estudios realizados por estos Ministerios permitan concluir que los beneficios derivados de dicha medida son mayores que los costos que esto genera para la Nación y para los consumidores.** (Subrayado propio).





De acuerdo a lo señalado en el CONPES, 3510 de 2009, resulta de la mayor importancia contar con la sustentación del costo que generaría a la nación y a los consumidores.

#### 5. Solicitudes

En consecuencia, con lo anteriormente expuesto, comedidamente solicitamos bajo ninguna circunstancia aumentar la mezcla del BIODIESEL al 12% para ninguno de los parágrafos. La mezcla siempre debería presentar un máximo de mezcla del 10%.

Cordialmente,

**EDUARDO VISBAL REY**  
Vicepresidente de  
Comercio Exterior y  
Vehículos  
FENALCO



### FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

**Sector:** Hidrocarburos  
**Proyecto:** Resolución “Por la cual se establece el contenido de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra a nivel nacional, el contenido de biocombustible en la mezcla con combustible diésel fósil a nivel nacional, y se adoptan otras disposiciones”

**Fecha inicio:** 3/02/2021  
**Fecha fin:** 18/03/2021  
**Fecha Comentario:** 18 DE MARZO DE 2021

<b>Datos de contacto:</b> <b>KAROL GARCIA</b>	<b>Correo electrónico:</b>	
<b>Nombre de la empresa o interesado:</b>		FENALCO

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





1	Incremento de la mezcla de biodiesel de B10 a B12.	ARTICULO 2. Paragrafo 1-2-3	<p>De manera atenta, nos permitimos manifestar nuestra oposición al proyecto de Resolución del asunto de referencia, publicado para consulta pública nacional el pasado 8 de marzo con plazo para comentarios hasta el 18 de marzo, por las razones que a continuación enumeramos:</p> <p>Sobre la decisión de incrementar las mezclas de Biodiesel.</p> <p>1. Luego de consultar a los importadores y distribuidores de los vehículos Diesel que operan en Colombia, con relación al proyecto de resolución que propone aumentar la mezcla de Biodiesel hasta un 12% confirmamos que aún con el porcentaje de mezcla actualmente suministrado 10%, a los vehículos que cumplen con la actual regulación de emisiones Euro IV la mezcla de Biodiesel está por encima de lo permitido por los fabricantes de motores para prevenir daños a los sistemas de control de emisiones o a los vehículos. La ley 1972 de 2019 especifica que a partir del 1° de Enero de 2023 se exigirá el cumplimiento de emisiones de gases de escape EURO 6/VI para vehículos con motor Diesel los cuales son más sensibles a utilizar mezclas elevadas de Biocombustibles. Se producirá un problema muy grande. Los sistemas de control de emisiones (DOC, DPF y SCR) son mucho más sensibles a la generación de residuos y propensos al taponamiento de sus filtros si se plantea un incremento de la mezcla al 12%. Más aún, requieren una concentración máxima del 7% de mezcla con el biocombustible</p> <p>Por otro lado, la inseguridad jurídica que se ha planteado para este tema es muy grande dado que con anterioridad, en 2019 ya se presentó un incremento en las mezclas vía resolución, el cual no duró más de 15 días en el que, al final del día, se prioriza el comercio internacional del aceite de palma sobre el interés del gobierno colombiano en aumentar las mezclas, desestabilizando los precios, la calidad del combustible y</p>
---	--	--------------------------------	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





eliminando referencias vehiculares con motores diésel que antes se comercializaban en el país.

## 2. Se trata de un Reglamento Técnico

2.1. Según lo establecido en las definiciones Decreto 1595 de 2015 Subsistema de Gestión de la Calidad, el proyecto cumple con las condiciones de un reglamento técnico, debido a que este parámetro no es optativo para los consumidores, y así mismo, afecta técnicamente el funcionamiento y desempeño de los vehículos.

Definición de Reglamento técnico: Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir disposiciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción o tratar exclusivamente de ellas.

2.2. En calidad de Reglamento Técnico las entidades deberían aplicar las buenas prácticas establecidas en el Artículo 25 del Decreto 1595 de 2015:

“Artículo 21. Buenas prácticas de reglamentación técnica. Para ejercer actividades de reglamentación técnica, las entidades reguladoras deberán aplicar buenas prácticas de reglamentación técnica. A saber.

Desarrollar análisis de impacto regulatorio – AIR. (obligatorio desde 2018)  
Determinar el procedimiento de la evaluación de la conformidad.  
Determinar la existencia de norma internacional.



		<p>Solicitar el concepto previo a la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>Realizar consulta pública y notificación internacional”</p> <p>2.3. El incremento de mezclas vigente, debe ser puesto en consulta pública internacional, con su respectivo Análisis de Impacto Normativo. El cual no fue publicado. Así mismo</p> <p>3. Requisito prioritario Certificación de Aseguramiento de la Calidad del Combustible</p> <p>Las Asociaciones de Constructores de vehículos de Europa y Japón, recomiendan frente a un posible incremento de las mezclas de los biocombustibles, la previa Certificación de Calidad de Combustibles en el país en el sistema QA/QC, para minimizar los riesgos de contaminación de los combustibles a lo largo de la cadena de suministro y que esta combinación llegue a los motores de los vehículos.</p> <p>4. Estudios que garanticen la viabilidad de la mezcla de Biodiesel superior a 10%. (desempeño y durabilidad de vehículos en las actuales y futuras tecnologías y los precios del combustible).</p> <p>4.1. En relación a los estudios que permiten concluir que los beneficios de la medida son mayores a los costos que esto genera para la nación y para los consumidores, si bien en los considerandos del proyecto se afirma que se realizaron, no se tuvieron en cuenta los aportes presentados por la industria automotriz mundial a través de ACEA(Europa), JAMA(Japon) y ANFAVEA(Brasil).</p>
--	--	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





4.2. En el proyecto de reglamentación no se identifican los estudios realizados para la viabilidad de la nueva mezcla, los cuales deberían ser independientes, representativos y elaborados en Colombia, que confirmen la viabilidad de la nueva mezcla para el parque automotor rodante y futuro (teniendo en cuenta los nuevos estándares de emisiones).

4.3. El Decreto 4892 de 2011 unificado en el Decreto Único de Ministerio de Minas y Energía, referido a la metodología de la modificación de las mezclas de biocombustibles indica que los Ministerios de Minas y Ambiente deberán atender para la toma de decisiones: (i) la oferta nacional de alcohol carburante y de biocombustibles para uso en motores diésel; (ii) en la medida en que tecnológica y ambientalmente sea viable para el parque automotor, y, (iii) se tenga claridad sobre la infraestructura asociada al almacenamiento, transporte y distribución. (Subrayado propio). Al respecto, no se observa la sustentación en el proyecto en particular de los puntos (ii) y (iii), arriba enunciados.

4.4. El documento CONPES 3510 de 2009 de Biocombustibles en su numeral 15 de recomienda que i) el parque automotor esté en condiciones de utilizar unos porcentajes de mezclas superiores a los reglamentados; ii) que la oferta nacional de biocombustibles permita cubrir la demanda adicional de estos energéticos; y iii) que los estudios realizados por estos Ministerios permitan concluir que los beneficios derivados de dicha medida son mayores que los costos que esto genera para la Nación y para los consumidores. (Subrayado propio).

De acuerdo a lo señalado en el CONPES, 3510 de 2009, resulta de la mayor importancia contar con la sustentación del costo que generaría a la nación y a los consumidores.



5. Solicitud

En consecuencia, con lo anteriormente expuesto, comedidamente solicitamos bajo ninguna circunstancia aumentar la mezcla del BIODIESEL al 12% para ninguno de los parágrafos. La mezcla siempre debería presentarse un máximo de mezcla del 10%.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



#### Comentario 4

**De:** Carlos Fernando Eraso Calero Ecopetrol

**Enviado:** jueves, 18 de marzo de 2021 18:40

**Asunto:** Comentarios de Ecopetrol - Proyecto de resolución sobre mezcla con biocombustibles



Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021

Doctor

**JOSÉ MANUEL MORENO CASALLAS**

Director de Hidrocarburos

**Ministerio de Minas y Energía**

Calle 43 No. 57 - 31 CAN

Bogotá D.C.

Doctor

**ALEX JOSÉ SAER SAKER**

Director de Asuntos Ambientales Sectoriales y Urbana

**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Calle 37 No. 8-40

Bogotá D.C.

Doctor

**ÁNGELO QUINTERO PALACIO**

Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria

**Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**

Avenida Jimenez No. 7A - 17

Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución "por la cual se establece el contenido de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra a nivel nacional, el contenido de biocombustible en la mezcla con combustible diésel fósil a nivel nacional, y se adoptan otras disposiciones".

Respetados doctores,

Agradecemos el espacio dispuesto por los Ministerios de Minas y Energía, de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y de Agricultura y Desarrollo Rural para comentar la regulación del asunto. Al respecto, de manera atenta ponemos a su consideración las sugerencias presentadas en el anexo de esta comunicación.

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 5, Bogotá, D.C. Colombia  
Teléfono: (571)2344000  
1/9

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Gerencia de Estrategia Regulatoria

Agradecemos de antemano su atención y estamos atentos a responder las preguntas que tengan al respecto.

Reciban un cordial saludo,

**CARLOS FERNANDO ERASO CALERO**  
Gerente de Estrategia Regulatoria

Anexo: Lo anunciado.

Copia: Dr. Miguel Lotero Robledo, Viceministro de Energía.  
Dr. Francisco Cruz Prada, Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental.  
Dr. Juan Gonzalo Botero Botero, Viceministro de Asuntos Agropecuarios.

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 5, Bogotá, D.C. Colombia  
Teléfono: (571)2344000  
2/9

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





**Anexo**  
**Comentarios al proyecto de resolución**

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Aseguramiento de la calidad de los biocombustibles	Página 4	<p>De manera atenta resaltamos la importancia de que en una norma aparte se definan los mecanismos para el aseguramiento de la calidad de los biocombustibles y sus mezclas a lo largo de toda la cadena de combustibles hasta el usuario final, en particular con la ampliación de la mezcla a zonas de frontera donde en la actualidad podría no contarse con medios eficaces para este aseguramiento. Lo anterior es relevante en la medida en que un eventual deterioro de la calidad de los combustibles puede derivar en daños de los vehículos y generar reclamaciones por parte de los consumidores.</p> <p><u>Texto comentado:</u></p> <p><i>"Que de igual forma, el 10 de noviembre de 2020 en la sesión 29 de la Comisión Intersectorial de Biocombustibles, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentó el concepto técnico de viabilidad ambiental frente al aumento de la mezcla al 12%, siempre y cuando se garantice que este incremento no genere deterioro o pérdida de desempeño en los componentes de los sistemas de control de emisiones vehiculares. Por último, resaltaron que se deberán tener los mecanismos que aseguren la calidad del biocombustible para mantener estos beneficios."</i></p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





Gerencia de Estrategia Regulatoria

2	Fechas de implementación de las zonas del Parágrafo 1	Artículo 2, Parágrafo 1	<p>Sugerimos establecer que, de manera general, las disposiciones de la norma regirán pasado un mes a partir de la expedición de la resolución. Esto con el objetivo de dar a los diferentes agentes de la cadena el tiempo requerido para hacer los ajustes necesarios para su cumplimiento. En este sentido, proponemos el siguiente ajuste al parágrafo 1 del artículo 2 y los cambios al artículo 7 que se presentan más adelante en este documento.</p> <p><u>Texto comentado:</u></p> <p><i>Parágrafo 1. <del>A partir del 5 de abril de 2021, e</del>El contenido de biocombustible - biodiesel en la mezcla con combustible diésel fósil, que se distribuya en los departamentos de Atlántico, Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Bogotá D.C., Guaviare, Huila, Magdalena, Meta, Quindío, Risaralda, Sucre, Tolima y Valle del Cauca debe ser del doce por ciento (12%). A esa mezcla se le denomina B12.</i></p>
3	Fechas de implementación de las zonas del Parágrafo 3	Artículo 2, Parágrafo 3	<p>Sugerimos establecer que, de manera general, las disposiciones de la norma regirán pasado un mes a partir de la expedición de la resolución. Esto con el objetivo de dar a los diferentes agentes de la cadena el tiempo requerido para hacer los ajustes necesarios para su cumplimiento. En este sentido, proponemos un ajuste a la Tabla 2 y los cambios al artículo 7 que se presentan más adelante en este documento.</p> <p>También sugerimos que, a partir de la entrada en vigencia de la resolución, la mezcla obligatoria en los departamentos incluidos en el Parágrafo 3 haga referencia a aquel "porcentaje de mezcla a cargo de los refinadores e importadores". Lo anterior debido a que: i) en situaciones de contingencia el nivel de mezcla a cargo de los refinadores e importadores puede cambiar, siendo este porcentaje el distribuido a nivel nacional; en el pasado este nivel de mezcla ha variado entre 0% y 4%; y ii) el refinador está solicitando que se le permita una mezcla en refinería de 3% por lo que, de permitírsele, la mezcla a nivel nacional a partir de la entrada en vigencia de la regulación sería de 3%.</p> <p><u>Texto comentado:</u></p>

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 5, Bogotá, D.C. Colombia  
Teléfono: (571)2344000  
4/9

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





Gerencia de Estrategia Regulatoria

		<p><i>Parágrafo 3. El contenido de biocombustible-biodiesel en la mezcla con combustible diésel fósil, a distribuir por los distribuidores minoristas o que consuman los grandes consumidores en los departamentos de Arauca, La Guajira, Norte de Santander, Vaupés, Vichada y en el municipio de Rio de Oro en el Departamento de Cesar, se establecerá con incrementos escalonados, de acuerdo con la Tabla 2:</i></p> <p><b>Tabla 2. Fechas de entrada en vigencia de los porcentajes obligatorios de biocombustible - biodiesel en la mezcla con combustible diésel fósil, en las zonas determinadas en el parágrafo 3 del presente artículo.</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th><b>Entrada en vigencia del nivel de mezcla regulatorio</b></th> <th><b>Contenido de biocombustible-biodiesel en la mezcla con combustible diésel fósil, expresado en porcentaje por cada galón o litro.</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><del>5 de abril de 2021</del> Hasta el 4 de octubre del 2021</td> <td><del>2%</del> El porcentaje de mezcla a cargo de los refinadores o importadores según la Resolución 31026 de 2019 o aquella que la modifique o sustituya.</td> </tr> <tr> <td>5 de octubre del 2021</td> <td>6%</td> </tr> <tr> <td>5 de abril del 2022</td> <td>12%</td> </tr> </tbody> </table>	<b>Entrada en vigencia del nivel de mezcla regulatorio</b>	<b>Contenido de biocombustible-biodiesel en la mezcla con combustible diésel fósil, expresado en porcentaje por cada galón o litro.</b>	<del>5 de abril de 2021</del> Hasta el 4 de octubre del 2021	<del>2%</del> El porcentaje de mezcla a cargo de los refinadores o importadores según la Resolución 31026 de 2019 o aquella que la modifique o sustituya.	5 de octubre del 2021	6%	5 de abril del 2022	12%
<b>Entrada en vigencia del nivel de mezcla regulatorio</b>	<b>Contenido de biocombustible-biodiesel en la mezcla con combustible diésel fósil, expresado en porcentaje por cada galón o litro.</b>									
<del>5 de abril de 2021</del> Hasta el 4 de octubre del 2021	<del>2%</del> El porcentaje de mezcla a cargo de los refinadores o importadores según la Resolución 31026 de 2019 o aquella que la modifique o sustituya.									
5 de octubre del 2021	6%									
5 de abril del 2022	12%									
4	<p>Contenido de biocombustible - biodiésel en la mezcla con combustible diésel fósil, denominado DMB2 o <u>Diésel Marino</u> o Marine Diesel</p>	<p>Artículo 3</p> <p>Sugerimos eliminar el artículo 3, ya que en el mercado a nivel internacional se comercializa diésel marino (Marine Gasoil, como se conoce internacionalmente) sin mezcla con biocombustible, teniendo en cuenta su condición de ser higroscópico. Una mezcla obligatoria de biocombustible en este producto afectaría la competitividad del puerto de Cartagena en el mercado de combustibles para naves de ruta internacional que ven a este puerto como una fuente importante de abastecimiento en la región por la calidad del producto entregado por la Refinería de Cartagena debido a que es un combustibles de ultra bajo azufre (ULSD) que cumple con la Regulación Marpol 2020.</p> <p>En la actualidad se comercializan en promedio 3,5 kbd de diésel marino, de los cuales el 60% son destinados a atender el mercado de naves internacionales y el 40% al mercado nacional. Al no contar con diésel marino sin mezcla, las embarcaciones</p>								

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 5, Bogotá, D.C. Colombia  
Teléfono: (571)2344000  
5/9

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





Gerencia de Estrategia Regulatoria

		<p>preferirán abastecerse de otras fuentes como Panamá o Costa del Golfo originando la pérdida directa de dicho mercado y afectando la competitividad del puerto de Cartagena como puerto con una buena oferta de diésel marino en el Caribe. De igual manera, pueden verse afectados algunos volúmenes del mercado nacional considerando que existen segmentos que requieren un producto sin mezcla de biocombustible.</p> <p>Adicionalmente, para la Refinería de Cartagena no sería viable separar la producción, almacenamiento y entrega de diésel marino B2 con destino al mercado nacional y de diésel marino B0 con destino al mercado internacional, ya que no cuenta con las facilidades necesarias para esto. Debido a que el volumen manejado en este mercado es relativamente pequeño, la refinería solo cuenta con dos taques para el manejo de diésel marino, uno para la preparación y otro para despacho. Por lo tanto, para el manejo de dos productos diferenciados (B0 y B2), sería necesario efectuar inversiones en adecuaciones e infraestructura en la refinería para el manejo y la entrega a clientes. Sin embargo, debido a los bajos volúmenes actuales y proyectados de demanda de diésel marino (B0 y B2), estas inversiones no son viables.</p> <p>Por su parte, la Refinería de Barrancabermeja produce diésel marino B2, y con este producto atiende el mercado nacional de la costa Pacífica. En esta costa el mercado internacional de diésel marino es inexistente. Con la entrada en vigencia de la presente resolución, esta refinería continuaría entregando al mercado nacional diésel marino mezclado con biodiésel acorde con el porcentaje de mezcla a cargo de los refinadores e importadores, teniendo en cuenta que no es posible manejar en la refinería la producción y entrega de dos niveles diferentes de mezcla para el diésel y el diésel marino.</p> <p><u>Texto comentado:</u></p> <p><del>Artículo 3. A partir del 5 de octubre de 2021, establecer el contenido de biocombustible – biodiésel en la mezcla con combustible diésel fósil, denominado DMB2 o Diésel Marino o Marine Diesel, que se distribuya a nivel nacional por parte</del></p>
--	--	---

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 5, Bogotá, D.C. Colombia  
Teléfono: (571)2344000  
6/9

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





Gerencia de Estrategia Regulatoria

			<del>de distribuidores minoristas o que consuman los grandes consumidores, atendiendo los siguientes porcentajes por cada galón o litro: — Noventa y ocho por ciento (98%) de combustible diésel fósil — Dos por ciento (2%) de biocombustible — biodiesel</del>
5	Mezcla en el diésel para generación eléctrica en térmicas	Artículo 4	<p>Sugerimos establecer que, de manera general, las disposiciones de la norma regirán pasado un mes a partir de la expedición de la resolución. Esto con el objetivo de dar a los diferentes agentes de la cadena el tiempo requerido para hacer los ajustes necesarios para su cumplimiento. En este sentido, proponemos un ajuste al artículo 4 y los cambios al artículo 7 que se presentan más adelante en este documento.</p> <p>También sugerimos que, a partir de la entrada en vigencia de la resolución, la mezcla obligatoria del denominado ECB2 o Electrocombustible o Diésel para Generación Eléctrica haga referencia a aquel "porcentaje de mezcla a cargo de los refinadores e importadores". Lo anterior debido a que: i) en situaciones de contingencia el nivel de mezcla a cargo de los refinadores e importadores puede cambiar, siendo este porcentaje el distribuido a nivel nacional; en el pasado este nivel de mezcla ha variado entre 0% y 4%; y ii) el refinador está solicitando que se le permita una mezcla en refinería de 3% por lo que, de permitírsele, la mezcla a nivel nacional a partir de la entrada en vigencia de la regulación sería de 3%.</p> <p>Finalmente, sugerimos excluir el diésel con destino a la generación térmica teniendo en cuenta que no es recomendable el uso de mezclas con biodiesel para el funcionamiento de algunas plantas o unidades de generación térmica que operan en Colombia, debido a su configuración técnica, posibles pérdidas en eficiencias</p>

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 5, Bogotá, D.C. Colombia  
Teléfono: (571) 2344000

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





Gerencia de Estrategia Regulatoria

			<p>operativas y contemplando que el producto se almacena por periodos prolongados de tiempo que pueden afectar su calidad.</p> <p><u>Texto comentado:</u></p> <p><i>Artículo 4. <del>A partir del 5 de abril de 2021, e</del>Establecer el contenido de biocombustible – biodiesel en la mezcla con combustible diésel fósil, denominada ECB2 o Electrocombustible o Diésel para Generación Eléctrica, que se distribuya a nivel nacional por parte de distribuidores minoristas o que consuman los grandes consumidores, atendiendo los siguientes porcentajes por cada galón o litro:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><del>-Noventa y ocho siete por ciento (98%97%) de combustible diésel fósil</del></li> <li><del>- Dos por ciento (2%) El porcentaje de mezcla de biocombustible – biodiesel a cargo del refinador o importador según la Resolución 31026 de 2019 o aquella que la modifique o sustituya.</del></li> <li><del>- El porcentaje restante de combustible diésel fósil.</del></li> </ul> <p><i>Parágrafo: Se excluye el diésel con destino a las unidades y/o plantas de generación térmica.</i></p>
6	Fecha de implementación	Artículo 7	<p>Sugerimos establecer que, de manera general, las disposiciones de la norma regirán pasado un mes a partir de la expedición de la resolución. Esto con el objetivo de dar a los diferentes agentes de la cadena el tiempo requerido para hacer los ajustes necesarios para su cumplimiento.</p> <p><u>Texto comentado:</u></p> <p><i>Artículo 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. No obstante, se confiere un término de un (1) mes contado a partir de la misma publicación para consumir hasta agotar los inventarios existentes de combustibles dentro de los 15 días calendario siguientes a la expedición del presente acto administrativo se deberán distribuir los combustibles que permanezcan en inventarios y que contengan un nivel de mezcla con biocombustibles diferente al</i></p>

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 5, Bogotá, D.C. Colombia  
Teléfono: (571)2344000  
8/9

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





Gerencia de Estrategia Regulatoria

			<i>establecido en la presente norma. Esto sin perjuicio de los períodos de transición de que trata la presente resolución.</i>
--	--	--	--

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 5, Bogotá, D.C. Colombia  
Teléfono: (571) 2344000  
9/9

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)







### Comentario 5

**De:** Manuela Sarralde

**Enviado:** jueves, 18 de marzo de 2021 19:31

**Asunto:** Comentarios Proyecto de Resolución

## FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

**Sector:** Hidrocarburos

**Proyecto:** Resolución

“Por la cual se establece el contenido de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra a nivel nacional, el contenido de biocombustible en la mezcla con combustible diésel fósil a nivel nacional, y se adoptan otras disposiciones”

**Fecha inicio:** 3/02/2021

**Fecha fin:** 18/03/2021

**Fecha Comentario:**

<b>Datos de contacto:</b>	<b>Correo electrónico:</b>	
<b>Nombre de la empresa o interesado:</b>		IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Contenido de biocombustible - biodiesel en	Artículo 3. A partir del 5 de octubre de 2021, establecer el contenido	Como es mencionado en los considerandos del Proyecto de Resolución, el aumento del contenido de biocombustible-biodiesel

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





<p>DMB2 o Diésel Marino</p>	<p>de biocombustible – biodiesel en la mezcla con combustible diésel fósil, denominado DMB2 o Diésel Marino o Marine Diesel, que se distribuya a nivel nacional por parte de distribuidores minoristas o que consuman los grandes consumidores, atendiendo los siguientes porcentajes por cada galón o litro:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Noventa y ocho por ciento (98%) de combustible diésel fósil</li><li>- Dos por ciento (2%) de biocombustible – biodiesel</li></ul>	<p>trae beneficios para el medio ambiente teniendo en cuenta que adicionándolos a los combustibles fósiles la contaminación es menor. Teniendo en cuenta dicha circunstancia, consideramos que es necesario replantear lo relativo a la tarifa del Impuesto al Carbono vigente para diésel marino, ya que como consecuencia del porcentaje de biocombustible que será exigido a partir de octubre de 2021, va a haber un menor impacto ambiental por el uso de este combustible.</p> <p>Por lo anterior, debemos poner a consideración la Resolución 000007 de 2021 de la DIAN, donde se indica que el ACPM se liquidará a razón de \$531,27 por galón. Esta tarifa aplica para las mezclas de 100% combustible fósil. Para las mezclas de ACPM con 2% de biocombustible, aplica sin embargo una tarifa por galón de \$520,64, lo que representa una diferencia de \$10,63 por galón entre el ACPM puro, y el ACPM con mezcla de biocombustible. Esta diferencia sin embargo, no es contemplada al momento de gravar y establecer la tarifa del Impuesto al Carbono para el diésel marino, el cual es liquidado a razón de 677,11 por galón sin reflejar los descuentos dicho combustible tendría al estar mezclado en diferentes porcentajes con biocombustible. Bajo la lógica indicada anteriormente, al ser una mezcla menos contaminante el diésel marino mezclado con biocombustibles, se requiere que haya una reducción del Impuesto al Carbono en este tipo de mezclas tal y como está establecido con el Impuesto a la Gasolina y al ACPM.</p> <p>De acuerdo con lo mencionado y de ser expedido el presente proyecto de resolución, es necesario una coordinación interadministrativa con el fin de tener una normatividad congruente entre los porcentajes de biocombustibles exigidos en una mezcla y el impuesto al carbono para dicha mezcla. Así pues, comedidamente solicitamos que en caso de</p>
-----------------------------	---	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





		ser aprobado el nuevo porcentaje de biocombustible para el diésel marino a partir del 5 de octubre de 2021, se ajuste también el Impuesto al Carbono, considerando que el Diésel Marino, de mezclarse con biocombustible, será menos contaminante.
--	--	--

### Comentario 6

**De:** Raúl Andrés Ávila Forero (CENIT)

**Enviado:** jueves, 18 de marzo de 2021 19:33

**Asunto:** Comentarios Cenit al Proyecto de Resolución: "Por la cual se establece el contenido de Biocombustibles"

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



CEN-DFM-1470-2021-E

Bogotá D.C., 18 marzo 2021

Doctor

**JOSE MANUEL MORENO**

Director de Hidrocarburos

**Ministerio de Minas y Energía**

Calle 43 No. 57 - 31 CAN

Bogotá D.C

**Asunto:** *Comentarios Cenit al Proyecto de Resolución: "Por la cual se establece el contenido de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra a nivel nacional, el contenido de biocombustible en la mezcla con combustible diésel fósil a nivel nacional, y se adoptan otras disposiciones"*

Respetado Doctor Moreno,

De acuerdo con el espacio establecido por el Ministerio de Minas y Energía, adjuntamos los comentarios evidenciados desde Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. al proyecto de Resolución: *"Por la cual se establece el contenido de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra a nivel nacional, el contenido de biocombustible en la mezcla con combustible diésel fósil a nivel nacional, y se adoptan otras disposiciones"*, en formato adjunto establecido por el Ministerio.

**Tema 1.**

**Nivel general**

Respetuosamente se solicita revisar la nomenclatura dada a la mezcla (BX), y se propone que sea BXE, dada la condición de bajo contenido de azufre de las mismas.

**Tema 2.**

**Página 8, Artículo 5**

La expresión: *"Para todos los niveles de mezcla establecidos en la presente resolución, incluyendo los incrementos escalonados aquí definidos, se acepta como margen de tolerancia porcentual un valor de +/- 0,5% sobre el contenido de biocombustible en la mezcla"*, puede interpretarse de manera ambigua.

Se sugiere hacer explícito con tabla para cada uno de los porcentajes de mezcla de biocombustible con diésel fósil referidos en el proyecto de Resolución, si lo que se indica en este artículo quiere decir que independientemente de la concentración de biocombustible en el diésel en todos los casos el margen de tolerancia es 0,5%; es decir para el B2E, la concentración de biocombustible puede estar entre el  $2 \pm 0,5$ ; para el B5E entre el  $5 \pm 0,5$ ; para el B10E entre el  $10 \pm 0,5$  y para el B12E entre el  $12 \pm 0,5$ , o lo que se intenta comunicar con este Artículo es que se debe aplicar el 0,5% sobre el porcentaje de biocombustible en cada caso, para determinar la tolerancia respectiva.

**Tema 3.**

**Página 8, Artículo 6:**

La expresión: *"Los combustibles para aviación tipo avgas o jet fuel, no tendrán la obligación de contener una mezcla de combustibles fósiles con biocombustibles"*, dejaría abierta la puerta a los agentes para

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**





que, de manera opcional, se realice la adición de biocombustible al turbocombustible, lo cual representa un riesgo para la conformidad del producto y para su desempeño en aeronaves.

Sugerimos no dejar abierta esta alternativa hasta tanto no haya un lineamiento al respecto por parte de un organismo internacional como el JIG, y la adopción de dicho lineamiento por parte de un organismo nacional como el Comité 87 del Icontec, a través de una norma técnica colombiana que indique en detalle el tipo de biocombustible que se puede adicionar al turbocombustible, concentraciones máximas permisibles, y pruebas de calidad que se deben llevar a cabo para validar la conformidad y liberación de dicha mezcla.

**Tema 4.  
Página 8, Artículo 7**

Se solicita ajustar el plazo de transición expuesto, ya que, en virtud de la rotación de producto que se tiene de manera habitual, podrían tomarse hasta 60 días en la rotación de inventarios.

Desde Cenit, agradecemos sean tenidos en cuenta nuestros comentarios, y estaremos atentos a cualquier inquietud.

Cordialmente,

**FABIO A. SÁNCHEZ DÍAZ**  
Gerente (E) de Regulación y Tarifas

Adjunto: CENIT Coment. proy. Resol. Incremento mx\_bios\_Mar-21.xlsx

Elaboró: Diana Morales  
Raúl Ávila

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





## FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

**Sector:** Hidrocarburos  
**Proyecto:** “Por la cual se establece el contenido de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra a nivel nacional, el contenido de biocombustible en la mezcla con combustible diésel fósil a nivel nacional, y se adoptan otras disposiciones”  
 Resolución

**Fecha inicio:** 3/02/2021

**Fecha fin:** 18/03/2021

**Fecha Comentario:**

<b>Datos de contacto:</b>	<b>Correo electrónico:</b>	
<b>Nombre de la empresa o interesado:</b>	Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos SAS	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1		General	Se solicita revisar la nomenclatura dada a la mezcla (BX), y se propone que sea BXE, dada la condición de bajo contenido de azufre de las mismas.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



2	Artículo 5	Página 8, artículo 5	<p>La expresión: "<i>Para todos los niveles de mezcla establecidos en la presente resolución, incluyendo los incrementos escalonados aquí definidos, se acepta como margen de tolerancia porcentual un valor de +/- 0,5% sobre el contenido de biocombustible en la mezcla</i>", puede interpretarse de manera ambigua.</p> <p>Se sugiere hacer explícito con tabla para cada uno de los porcentajes de mezcla de biocombustible con diésel fósil referidos en el proyecto de Resolución, si lo que se indica en este artículo quiere decir que independientemente de la concentración de biocombustible en el diésel en todos los casos el margen de tolerancia es 0,5%; es decir para el B2E, la concentración de biocombustible puede estar entre el <math>2 \pm 0,5</math>; para el B5E entre el <math>5 \pm 0,5</math>; para el B10E entre el <math>10 \pm 0,5</math> y para el B12E entre el <math>12 \pm 0,5</math>, o lo que se intenta comunicar con este Artículo es que se debe aplicar el 0,5% sobre el porcentaje de biocombustible en cada caso, para determinar la tolerancia respectiva.</p>
3	Artículo 6	Página 8, artículo 6	<p>La expresión: "<i>Los combustibles para aviación tipo avgas o jet fuel, no tendrán la obligación de contener una mezcla de combustibles fósiles con biocombustibles</i>", dejaría abierta la puerta a los agentes para que, de manera opcional, se realice la adición de biocombustible al turbocombustible, lo cual representa un riesgo para la conformidad del producto y para su desempeño en aeronaves.</p> <p>Sugerimos no dejar abierta esta alternativa hasta tanto no haya un lineamiento al respecto por parte de un organismo internacional como el JIG, y la adopción de dicho lineamiento por parte de un organismo nacional como el Comité 87 del Icontec, a través de una norma técnica colombiana que indique en detalle el tipo de biocombustible que se puede adicionar al turbocombustible, concentraciones máximas permisibles, y pruebas de calidad que se deben llevar a cabo para validar la conformidad y liberación de dicha mezcla.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





4	Artículo 7	Página 8, artículo 7	Se solicita ajustar el plazo de transición expuesto, ya que, en virtud de la rotación de producto que se tiene de manera habitual, podrían tomarse hasta 60 días en la rotación de inventarios.
---	------------	----------------------	---

### Comentario 7

**De:** Juan Felipe Castellanos Florez fedepalma

**Enviado:** jueves, 18 de marzo de 2021 19:49

**Asunto:** Comentarios FEDEPALMA proyecto de Resolución Ajuste mezclas Biocombustibles

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.







FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Hidrocarburos

Proyecto: Resolución

"Por la cual se establece el contenido de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra a nivel nacional, el contenido de biocombustible en la mezcla con combustible diésel fósil a nivel nacional, y se adoptan otras disposiciones"

Fecha inicio: 3/02/2021

Fecha fin: 18/03/2021

Fecha Comentario: 18-03-21

Datos de contacto:	Correo electrónico:	<a href="mailto:mcuellar@fedepalma.org">mcuellar@fedepalma.org</a>
Nombre de la empresa o interesado:		Fedepalma

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1.	Incremento de Mezcla	Artículos 2, 3 y 4	Vemos positivo el incremento de la mezcla al 12% en el sector transporte, así como la inclusión del biodiésel de palma en otros segmentos de mercado del diésel (Zonas de Frontera, Diesel Marino y electrodiésel) en el país, lo que permitirá que en el corto plazo se utilice una mezcla homogénea de biodiésel de palma en todos los segmentos de mercado.

Comentario 8

De: Rodrigo Anjel M. andemos

Enviado: jueves, 18 de marzo de 2021 20:19

Asunto: Comentarios de ANDEMOS al PR incrementó de mezclas de biocombustibles marzo 2021

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





### FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

**Sector:** Hidrocarburos  
**Proyecto:** Resolución "Por la cual se establece el contenido de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra a nivel nacional, el contenido de biocombustible en la mezcla con combustible diésel fósil a nivel nacional, y se adoptan otras disposiciones"

**Fecha inicio:** 03/02/2021

**Fecha fin:** 18/03/2021

**Fecha Comentario:**

<b>Datos de contacto:</b>	<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:ranjel@andemos.org">ranjel@andemos.org</a>
<b>Nombre de la empresa o interesado:</b>		Asociación Nacional de Movilidad Sostenible - ANDEMOS

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1			VER DOCUMENTO ANEXO CON COMENTARIOS DETALLADOS

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



**DOCUMENTO ANEXO DE COMENTARIOS DE ANDEMOS AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CONTENIDO DE ALCOHOL CARBURANTE - ETANOL EN LA MEZCLA CON GASOLINA MOTOR CORRIENTE Y EXTRA A NIVEL NACIONAL, EL CONTENIDO DE BIOCOMBUSTIBLE EN LA MEZCLA CON COMBUSTIBLE DIÉSEL FÓSIL A NIVEL NACIONAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

#### 1. Sobre los considerandos del proyecto.

En la página cuatro (4) del proyecto de resolución se indica el considerando: *"Que de igual forma, el 10 de noviembre de 2020 en la sesión 29 de la Comisión Intersectorial de Biocombustibles, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentó el concepto técnico de viabilidad ambiental frente al aumento de la mezcla al 12%, siempre y cuando se garantice que este incremento no genere deterioro o pérdida de desempeño en los componentes de los sistemas de control de emisiones vehiculares. Por último, resaltaron que se deberán tener los mecanismos que aseguren la calidad del biocombustible para mantener estos beneficios."*

Al respecto, no se conoce un estudio detallado sobre los beneficios y problemas que el incremento de la mezcla del biodiesel en el diesel fósil del 10% al 12% genere en la calidad del aire, así como en los motores que utilizarán esta mezcla. El tema reviste altísima relevancia ya que Colombia con base en la Ley 1972 de 2019 establece en su artículo 4º: *"Vehículos nuevos con motor ciclo diésel. A partir del 1 de enero de 2023 las fuentes móviles terrestres con motor ciclo diésel que se fabriquen, ensamblen o importen al país, con rango de operación nacional, tendrán que cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes al aire correspondientes a tecnologías Euro VI, su equivalente o superiores"*. Las tecnologías de control de emisiones Euro VI mencionadas en la Ley 1972 tienen serios problemas de compatibilidad con el incremento de mezclas de biodiesel al 12% según indicaciones de las asociaciones de fabricantes de vehículos de Europa (ACEA) y de Japón (JAMA) que se adjuntan al final de estos comentarios.

De otra parte, y como lo menciona el considerando sobre la posición del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible al respecto de tener los mecanismos que aseguren la calidad del biocombustible, no existe programa alguno en la actualidad en ese sentido. Al respecto se deben generar las acciones para mantener la calidad del combustible dentro de toda la cadena de suministro y distribución. Esto es el programa de QA/QC o Sistema General de Inspección, nombre que le dio el Ministerio de Minas y energía en un proyecto de resolución que emitió en 2014 y que nunca se implementó. La calidad final del combustible mezclado entregado al usuario final depende necesariamente de un buen control y manejo del mismo.

#### 1. Sobre el artículo 2.

El incremento de la mezcla de biodiesel en el diesel fósil del 10% al 12% altera las características del combustible final que será de obligatorio uso por parte de los usuarios finales. Como este incremento de mezcla no fue reportado en la consulta pública internacional bajo la signatura

---

Asociación Nacional de Movilidad Sostenible  
ANDEMOS  
NIT. 900195294-1  
Cra. 7 N° 127B-31 Segundo Piso, Fax: +571 614 71 83, Tel: 614 71 63  
Bogotá, D.C. - Colombia

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)





G/TBT/N/COL/244/Add.1, es imperativo que al cambiar las características del combustible mezclado, las características de la nueva mezcla puedan ser llevados a consulta pública internacional.

De acuerdo con el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia, los tratados y convenios internacionales prevalecen en el orden interno, es así entonces importante mencionar que los Acuerdos de la OMC constituyen el fundamento jurídico del sistema internacional de comercio para la mayoría de las naciones mercantiles del mundo. El Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) tiene como objetivo que los reglamentos, las normas y los procedimientos de prueba y certificación no creen obstáculos innecesarios al comercio; además, contiene disposiciones detalladas sobre el proceso de preparación, adopción y aplicación de medidas que pueden constituir obstáculos técnicos al comercio (ciclo de reglamentación). En ese sentido, el artículo 2.5 cita que todo Miembro que elabore, adopte o aplique un reglamento técnico que pueda tener un efecto significativo en el comercio de otros Miembros explicará la justificación del mismo, de conformidad con las normas internacionales pertinentes. Se cita también en el numeral 2.9.1 que debe anunciar mediante un aviso en una publicación, en una etapa convenientemente temprana, de modo que pueda llegar a conocimiento de las partes interesadas de los demás Miembros, que proyectan introducir un determinado reglamento técnico, sin discriminación alguna, preverán un plazo prudencial para que los demás Miembros puedan formular observaciones por escrito.

En ese sentido, es necesario que se realice el aviso, para que los Miembros interesados, tales como aquellos importadores de la mercancía, se puedan pronunciar al respecto, con base en las implicaciones técnicas que tendría realizar el cambio, pues cuando los requisitos técnicos cambian de un mercado a otro, las empresas tienen que asumir costos de adaptación (o nuevo diseño) del producto y de evaluación de la conformidad en cada mercado al que quieren acceder. Es una forma de dividir los mercados, que impide la competencia y reduce el comercio internacional.

Adicionalmente, la Transparencia es uno de los pilares del Acuerdo, en este sentido, la notificación garantiza su cumplimiento y se da a conocer los reglamentos que previstos para alcanzar objetivos específicos de la política y las posibles implicaciones comerciales de su reglamentación. Si los interlocutores comerciales reciben información temprana sobre nuevos reglamentos o normas, antes de que se hayan finalizado y adoptado, se podrán presentar observaciones, de manera bilateral, y se podrán tomar en consideración las opiniones del sector de actividad. Las observaciones pueden ayudar a mejorar la calidad de un proyecto de reglamento, evitar posibles problemas comerciales y también a que productores y exportadores se adapten a nuevos requisitos. Teniendo en cuenta, además, las implicaciones del biodiesel frente al Sistema de la Organización Mundial del Comercio.

## 2.1. Aspectos técnicos y ambientales.

**Aspectos técnicos.** El documento puesto en consulta pública internacional G/TBT/N/COL/243/Add.1 sobre emisiones vehiculares indica que para los vehículos con motor diesel los niveles de emisiones deben cumplir con el estándar Euro VI a partir del 1 de enero de 2023, de acuerdo a la Carta Mundial de Combustibles (WWFC), a las asociaciones de fabricantes de Vehículos de Japón (JAMA) y de Europa (ACEA) y particularmente la directiva europea 2009/30/EC indican que el máximo valor permitido para tecnologías Euro

Asociación Nacional de Movilidad Sostenible  
ANDEMOS

NIT. 900195294-1

Cra. 7 N° 127B-31 Segundo Piso, Fax: +571 614 71 83, Tel: 614 71 63  
Bogotá, D.C. - Colombia

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

# ANDEMOS

ASOCIACION NACIONAL DE MOVILIDAD SOSTENIBLE

VI en biodiesel es del 7%. No existe experiencia acerca del desempeño de las emisiones en los sistemas de control con valores mayores de mezclas biodiesel. Cualquier incremento superior al 7% deberá hacerse adicionando diesel renovable según las características de la tabla 6C del documento G/TBT/N/COL/244/Add.1

Sin embargo, y como un ejemplo, el fabricante de vehículos MAN ( del grupo Volkswagen) indica lo siguiente con relación a la afectación de la mezcla del biodiesel por encima del 7%:

Dr. Kramer, Paulo (C-USA)  
 Publicado el jueves, 1 de diciembre de 2010 8:08 a. m.  
 Para: Rodrigo Miguel (POCO - C/Segovia)  
 Asunto: [DGT] RE: Nivel Biodiesel máximo permitido Motor MAN EVI

MAN Miguel

Debido a la tecnología E5, que tiene además de los cambios internos del motor en la cámara de combustión y en los pistones entre otros, también tiene un sistema de post tratamiento de gases en el GASBOX (scrubber Alkali), el biodiesel incrementa en un gran problema que confiamos y el cual el GASBOX, que es una pieza muy costosa, el nivel máximo de biodiesel permitido en el MANBUS 35.180 E5 es E7 o sea un máximo de 7% de biodiesel.



En caso de fallas al motor o al GASBOX por utilización de biodiesel arriba de esta porcentaje, NO hay cobertura para reparos en garantía.

Utilizando solamente el biodiesel E7, no hay recomendaciones de mantenimiento adicionales, solamente la limpieza periódica de los componentes del GASBOX.

En su momento, como medida inmediata para bajar los niveles de contaminación del aire, y para que no fuese necesario cambiar los motores con tecnología E2 hasta E5, se creó la medida paliativa y económica del biodiesel, pero a la medida que los normos y los motores avanzan en tecnología si hace necesario un diesel más puro para evitar, además de la contaminación:

**Characteristics - Effect to Vehicle**

FAME has unique characteristics and it would impact on fuels system components and vehicle operations.

*Characteristics of FAME	Possible Effect
1 Easy to oxidize and deteriorate	Corrosion of parts, Adhesion of deposits
2 Easy to produce precipitate	Clogging fuel filters
3 High capability in water absorption	Rust, Corrosion, Microbial growth, Clogging fuel filter
4 High Boiling Point	Incomplete combustion, Dilution (by DPF Regeneration)
5 Low Calories (Low LHV**)	Low efficiency, Lower exhaust gas temperature
6 High Solubility	Peeling off sludge, clogging fuel filter

FAME (Fatty Acid Methyl Ester) is the generic chemical term for biodiesel derived from renewable sources. It is used to extend or replace mineral diesel and gas oil used to fuel on and off-road vehicles and static engines.

Asociación Nacional de Movilidad Sostenible  
 ANDEMOS  
 NIT. 900195294-1  
 Cra. 7 N° 127B-31 Segundo Piso, Fax: +571 614 71 83, Tel: 614 71 63  
 Bogotá, D.C. - Colombia

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)





Saludos y cuidado

Paulo Kramer  
Consultor Comercial Sénior  
Mercados Internacionales (C-VXI)  
Volkswagen Caminhões e Ônibus  
vwco.com.br

Este es un ejemplo en donde **la afectación del biodiesel en mezclas superiores al 7% a los motores es directamente a los sistemas de control de emisiones.** Por lo tanto, al exigir niveles de emisiones Euro VI en motores diesel con mezclas superiores al 7% de biodiesel se puede lograr el efecto contrario al deseado por daños en los sistemas de control de emisiones y generando aún peores emisiones al aire que vehículos con sistemas de control de emisiones inferiores a Euro VI.

Por otra parte, los plazos otorgados a los fabricantes para adaptar los procesos de producción de los vehículos exportados a Colombia con las nuevas exigencias técnicas para soportar mezclas obligatorias superiores a las vigentes, son extremadamente cortos pues entre el 3 de marzo fecha de publicación del proyecto y abril 5 de 2021 (para las principales zonas del país donde se expende el combustible diesel) hay tan sólo 33 días teniendo en cuenta que los fabricantes requieren alrededor de cuatro años para hacer dichas adecuaciones y discutir planes para proteger el parque circulante no apto para mezclas superiores a las vigentes.

De igual forma, el incremento en la mezcla de biodiesel en el diesel, sin importar que este sea del 2%, reduce el poder calórico de la mezcla aumentando el consumo de combustible y los costos que de este aumento se generen. Es de resaltar que el parque vehicular más afectado por este incremento es el parque de vehículos de carga rodante actual, que ostenta un promedio de 21 años de edad en promedio, el cual es altamente ineficiente en términos de consumo de combustible y que se incrementará ese consumo afectando a los transportadores.

Adjuntamos a esta comunicación los informes de la Asociación de fabricantes de vehículos de Japón (JAMA) donde se evidencia las enormes afectaciones a los motores de los vehículos con sistemas de emisiones Euro V y Euro VI.

**Aspectos ambientales.** El Consejo Internacional en Transporte Limpio (The International Council on Clean Transportation – ICTT-) en un estudio realizado en abril de 2018 sobre la compatibilidad de mezclas de biodiesel de nivel medio en vehículos en Indonesia<sup>1</sup> (documento anexo a estos comentarios) país que al igual que Colombia tiene como materia prima para la fabricación de biodiesel el aceite de palma, indica, entre otras afectaciones, que *“...nuestro análisis encuentra que el efecto del biodiésel de palma y el biodiésel, más*

<sup>1</sup><https://theicct.org/publications/compatibility-mid-level-biodiesel-blends-vehicles-indonesia#:~:text=Compatibility%20of%20mid%20level%20biodiesel%20blends%20in%20vehicles%20in%20Indonesia,-working%20paper&text=Indonesia%20promotes%20biodiesel%20consumption%20through,increase%20to%2030%25%20in%202020.>

Asociación Nacional de Movilidad Sostenible  
ANDEMOS  
NIT. 900195294-1  
Cra. 7 N° 127B-31 Segundo Piso, Fax: +571 614 71 83, Tel: 614 71 63  
Bogotá, D.C. - Colombia

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)





*generalmente en las emisiones de NOx y MP, empeora considerablemente con combustible de menos azufre y esperaríamos que las emisiones de estos contaminantes empeoraran con las mezclas de biodiesel de palma en comparación con el diesel fósil a medida que Indonesia avanza hacia combustibles más limpios.” (página 10 del documento mencionado).* En consecuencia, el anterior texto indica que el adicionar mezclas de biodiesel de palma al diesel fósil de bajo nivel de azufre (como el que ya cuenta el país por debajo de las 50 ppm) las emisiones de NOx y de material particulado (MP) se empeorarán y no al revés como comúnmente se cree.

Anexamos el documento del ICCT al final de estos comentarios.

---

Asociación Nacional de Movilidad Sostenible  
ANDEMOS

NIT. 900195294-1

Cra. 7 N° 1278-31 Segundo Piso, Fax: +571 614 71 83, Tel: 614 71 63  
Bogotá, D.C. - Colombia

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





### Comentario 9

**De:** Carlos Grateron fedebiocombustible

**Enviado:** viernes, 19 de marzo de 2021 8:28

**Asunto:** Comentarios Consulta Publica Proyecto Resolución B12

## FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

**Sector:** Hidrocarburos

**Proyecto:** Resolución “Por la cual se establece el contenido de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra a nivel nacional, el contenido de biocombustible en la mezcla con combustible diésel fósil a nivel nacional, y se adoptan otras disposiciones”

**Fecha inicio:** 3/02/2021

**Fecha fin:** 18/03/2021

**Fecha**

**Comentario:**

<b>Datos de contacto:</b>	<b>Correo electrónico:</b>	
<b>Nombre de la empresa o interesado:</b>		

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Contribución al cumplimiento de la NDC Colombiana, meta de reducción de emisiones del 51% al 2030	Considerandos	<p>Que de acuerdo con el Análisis de ciclo de vida de los Biocombustibles en Colombia publicado por el Ministerio de Minas y Energía (<a href="https://www.minenergia.gov.co/biocombustibles">https://www.minenergia.gov.co/biocombustibles</a>) y que de acuerdo con la evaluación de la política pública de biocombustibles, publicada por el Departamento Nacional de Planeación</p> <p><a href="https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Sinergia/Documentos/Evaluacion_Biocombustibles_Conpes_3510_Documento_VF.PDF">https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Sinergia/Documentos/Evaluacion_Biocombustibles_Conpes_3510_Documento_VF.PDF</a> <b>el factor de emisión del biodiesel en Colombia es 0,002 TON CO2/Gal y del diesel fosil es de 0,012 TON CO2/GAL y que el factor de emisión del etanol es de 0,003 TON CO2/Gal así como el de la gasolina es 0,01 TON CO2/Gal, el proyecto de resolución está alineado y contribuye con la meta de reducción de emisiones de gases efecto invernadero presentada por el país en la Actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC), pues con la mezcla propuesta del 12% para el contenido de Biocombustible en diesel y del 10% para el etanol en gasolina en todo el país, se estima una reducción de 3,4 MTON CO2 para el 2021 por el uso de biocombustibles en el sector transporte.</b></p>

Variable	Valor	Unidad	Fuente
----------	-------	--------	--------

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





<b>Participación emisión sector transporte</b>	32,60%	%	<a href="http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023421/cartilla_INGEI.pdf">http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023421/cartilla_INGEI.pdf</a>
<b>Meta de reducción de emisiones de GEI</b>	51%	%	<a href="https://www4.unfccc.int/sites/ndcstaging/PublishedDocuments/Colombia%20First/NDC%20actualizada%20de%20Colombia.pdf">https://www4.unfccc.int/sites/ndcstaging/PublishedDocuments/Colombia%20First/NDC%20actualizada%20de%20Colombia.pdf</a>
<b>Factor emisión del diesel</b>	0,012	TON CO2/Gal	<a href="https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Sinergia/Documentos/Evaluacion_Biocombustibles_Conpes_3510_Documento_VF.PDF">https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Sinergia/Documentos/Evaluacion_Biocombustibles_Conpes_3510_Documento_VF.PDF</a>
<b>Factor de emisión del biodiesel</b>	0,002	TON CO2/Gal	<a href="https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Sinergia/Documentos/Evaluacion_Biocombustibles_Conpes_3510_Documento_VF.PDF">https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Sinergia/Documentos/Evaluacion_Biocombustibles_Conpes_3510_Documento_VF.PDF</a>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





<b>Factor de misión de gasolina</b>	0,01	TON CO2/Gal	<a href="https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Sinergia/Documentos/Evaluacion_Biocombustibles_Conpes_3510_Documento_VF.PDF">https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Sinergia/Documentos/Evaluacion_Biocombustibles_Conpes_3510_Documento_VF.PDF</a>
<b>Factor de emisión etanol</b>	0,003	TON CO2/Gal	<a href="https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Sinergia/Documentos/Evaluacion_Biocombustibles_Conpes_3510_Documento_VF.PDF">https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Sinergia/Documentos/Evaluacion_Biocombustibles_Conpes_3510_Documento_VF.PDF</a>
<b>Informe: Proyección Demanda de Energéticos en Colombia Ante el Covid19 Diésel</b>	141.474	BDC	<a href="http://www.siel.gov.co/siel/documentos/documentacion/Demanda/UPME_Proyeccion_Demanda_Energia_Junio_2020.pdf">http://www.siel.gov.co/siel/documentos/documentacion/Demanda/UPME_Proyeccion_Demanda_Energia_Junio_2020.pdf</a>
<b>Informe: Proyección Demanda de Energéticos en</b>	141.474	BDC	<a href="http://www.siel.gov.co/siel/documentos/documentacion/Demanda/UPME_Proyeccion_Demanda_Energia_Junio_2020.pdf">http://www.siel.gov.co/siel/documentos/documentacion/Demanda/UPME_Proyeccion_Demanda_Energia_Junio_2020.pdf</a>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





<b>Colombia Ante el Covid19 Gasolina</b>			
--	--	--	--

Año	Emisiones modulo energía Colombia MT CO2 eq (NDC Colombia)	Emisión Sector transporte MT CO2 Eqv	Meta sector Transporte MT CO2 eqv	Reducción emisiones por Biocombustibles MT CO2 eqv	Aporte biocombustibles a la meta de reducción del sector transporte
2015	86,67	28,25	14,4	2,45	17%
2020	88,6	28,88	14,7	2,7	18%
2025	106,47	34,71	17,7	4,12	23%
2030	124,8	40,68	20,7	4,23	20%

Los comentarios se enviaron a la Oficina Asesora Jurídica, área de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





**Atentamente,**

*Luisa Hurtado*  
**Luisa Fernanda Hurtado Bernal**  
**Coordinadora Grupo de Gestión de la información y Servicio al Ciudadano**

Copia: Dirección de Energía eléctrica

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis *Mi*

Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**